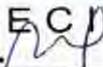


CONGRESO DE LA REPUBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
30 JUL 2024	
RECIBIDO	
Firma: 	Hora: 8:05hs
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Lima, 28 de julio de 2024

OFICIO N° 170-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1622 que modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1580825



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO LEGISLATIVO

Nº 1622

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad en la implementación de las inversiones públicas para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria en beneficio de la población, mediante el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos;

Que, de otro lado, de acuerdo al sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1553, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.

Artículo 2. Ampliación de los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionados a las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Ampliar, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que regulan disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública, respectivamente.

Artículo 3. Ampliación del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionado a las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Ampliar, hasta el 31 de agosto de 2025, lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que regula las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO LEGISLATIVO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

HANNA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de agosto de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1622 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1553, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

I. SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PODER EJECUTIVO

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el término de noventa (90) días calendario.
- 1.2 Con la finalidad de asegurar la continuidad en la implementación de las inversiones públicas para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria en beneficio de la población, mediante el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.



II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. Sobre la modificación del plazo de la disposición especial sobre licencias de habilitación urbana o de edificación regulada en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1553

- 2.1 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1553 establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación

3.1 Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades de los tres niveles de gobierno para que puedan iniciar la ejecución de las obras que formen parte de una inversión en el marco del SNPMGI, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio, que la municipalidad cumpla con lo establecido en el literal b) del numeral

3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA. 3.2 Las disposiciones antes señaladas no aplican para las obras de edificación y habilitación urbana en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura." (el énfasis es nuestro)

- 2.2 De acuerdo con la información reportada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) por las entidades de los tres niveles de gobierno ciento ocho (108) proyectos de inversión que se vienen ejecutando el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones





(SNPMG), con un monto de inversión ascendente a S/ 1 118 millones, se han acogido a la medida regulada en el Decreto Legislativo N° 1553.

- 2.3 Lo anterior contribuye al bienestar de la población beneficiaria de las inversiones debido a que podrán contar con la infraestructura y los servicios asociados a las mismas de manera oportuna.
- 2.4 No obstante, según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se han identificado que 1,638 proyectos de inversión a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local que cuentan con expediente técnico y PIM 2024, por un monto de 1,395 millones de soles y con un monto de inversión actualizado total de 10,018 millones de soles, todavía no han iniciado ejecución física de sus inversiones, por lo que podrían aplicar esta medida.

Cuadro N° 1:
Cantidad de inversiones con PIM 2024 y expediente técnico en los tres niveles de gobierno que no han iniciado aún ejecución física de sus inversiones

Nivel de Gobierno	Cantidad de proyectos	Costo Actualizado (Millones en S/)	PIM 2024 (Millones en S/)
GN	50	1,366	204
GR	76	1,387	110
GL	1,512	7,265	1,081
Total	1,638	10,018	1,395

Fuente: Banco de Inversiones. Consulta al 30.06.2024

Nota: Para el cálculo se ha considerado a los proyectos de inversión de la naturaleza de creación que presentan un avance acumulado de su ejecución financiera (respecto al costo actualizado) menor al 5%, en la medida que se estima que dicho porcentaje está vinculado a la elaboración de expediente técnico o documento equivalente.

- 2.5 Se infiere que el retraso para el inicio de la ejecución física de las inversiones se debe, entre otros aspectos, al exceso de trámites que se deben cumplir de manera previa a la ejecución, formando parte de dichos trámites la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación que, si bien, su obtención conforme a lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se debiera obtener de manera automática, no todas las municipalidades a cargo de otorgar estas licencias lo efectúan de manera inmediata.
- 2.6 Así, debido al uso efectivo que vienen haciendo las entidades públicas de los tres niveles de gobierno de la medida regulada en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1553, que ha facilitado el inicio de la ejecución física de más de cien (100) inversiones por un monto mayor a los S/ 1000 (mil millones de soles), sumado a la proximidad del término de su vigencia (31 de diciembre de 2024), resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la medida hasta el 31 de diciembre de 2026, con la finalidad que las entidades de los tres niveles de gobierno sigan utilizando esta medida, y coadyuvar con el inicio de la ejecución física de sus inversiones de manera pronta.
- 2.7 Lo antes expuesto deja en evidencia el impacto positivo de que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan iniciar la ejecución de obras asociadas a sus proyectos de inversión contando con la recepción del expediente de licencia de





habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental de las Municipalidades, y la pertinencia de ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

B. Sobre la ampliación del plazo de la disposición especial para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública regulada en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553

2.8 El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553 establece lo siguiente

“Artículo 4.- Elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades del gobierno nacional que opten por iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión en el marco del SNPMGI de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, de naturaleza funcionalmente independiente, a lo siguiente:

a) *El titular del proyecto de inversión debe obtener, según corresponda, la certificación ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental o su modificación de manera previa a la ejecución de cada tramo, etapa, componente o sectores de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y en la normativa ambiental sectorial vigente, que regulan las consideraciones para la aplicación del principio de indivisibilidad en estos casos. Las autoridades ambientales sectoriales están facultadas a aprobar o modificar mediante Decreto Supremo sus normas, para la aplicación de dicho principio.*

b) *El titular del proyecto de inversión debe presentar, para la elaboración de los estudios ambientales o instrumento de gestión ambiental o su modificación, información como mínimo a nivel de ingeniería básica.” (el énfasis es nuestro)*

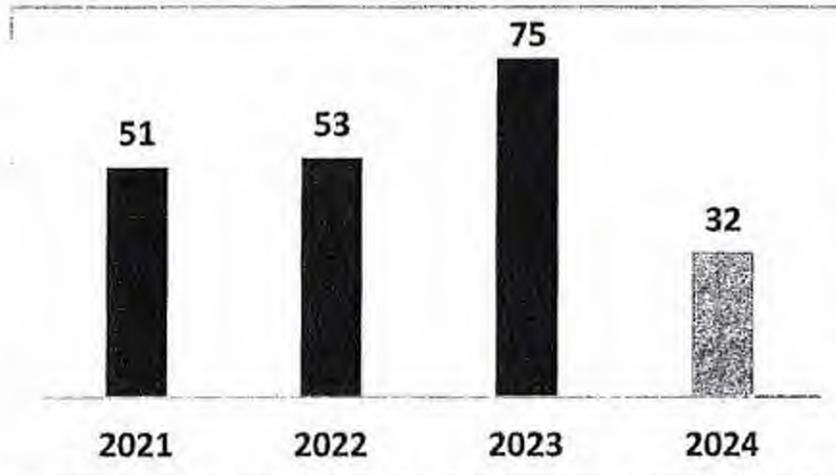
2.9 Mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, se dieron facilidades para la obtención de la certificación ambiental o la aprobación del estudio de impacto ambiental para los proyectos de inversión que se ejecutan bajo la opción “fast track” que es como se denomina a los proyectos de inversión sujetos al SNPMGI en los que se permite realizar de manera paralela el diseño de la obra – que comprende la elaboración del expediente técnico – y su ejecución física.

2.10 Antes de que la medida dispuesta en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553 entre en vigor, un promedio de 53 inversiones por año se ejecutaba bajo *fast track*. Desde la aprobación de la norma, el número de inversiones a ejecutarse bajo *fast track* aumentó, siendo que, al cierre del año 2023, un total de 75 inversiones (S/ 163 millones de los cuales queda un saldo de 48 millones) se ejecutaron bajo *fast track*, y más del 32% de las inversiones obtienen estudios ambientales ejecutando bajo la modalidad *fast track*.

2.11 Asimismo, al 30 de junio del 2024, 32 inversiones (S/ 76 millones) se ejecutan bajo *fast track*, y se proyecta llegar al cierre del año a un total de 80 inversiones aproximadamente. En ese sentido, las citadas 80 inversiones podrían aplicar la medida contenida en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553.



Gráfico N° 01. Inversiones antes y después del Decreto Legislativo N° 1553 (Números)



Fuente: Banco de Inversiones. Para el 2024 se considera la información al 30.06.2024 y para los demás años es información al cierre del año.

- 2.12 Así, debido al impacto positivo que tiene la medida dispuesta en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553 para la ejecución de inversiones bajo *fast track*, y la proximidad del término de su vigencia (31 de diciembre de 2024), **resulta necesario ampliar dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2026**, con la finalidad que las entidades puedan seguir usando la medida y de este modo la prestación de los servicios se realice con mayor oportunidad.

C. **Sobre la ampliación del plazo para la elaboración y aprobación de las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI regulada en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553**

- 2.13 El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553 establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a elaborar y aprobar metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI, previo acuerdo con las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores. Para su aprobación deberá contar con la opinión favorable de la OPMI de los Sectores involucrados. (el énfasis es nuestro)

- 2.14 La DGPMI cuenta con autorización hasta el 31 de diciembre de 2024 para elaborar y aprobar las metodologías específicas asociadas a las tipologías que tienen mayor impacto en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, contando con la opinión previa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los sectores involucrados.

- 2.15 La medida reconoce que corresponde a la Unidad Formuladora (UF) decidir si la ejecución del proyecto de inversión está justificada con el bienestar que aporta a la sociedad, y, por tanto, determina la viabilidad del proyecto de inversión en el marco del SNPMGI. En tal sentido, contar con las metodologías específicas cuya aprobación está a cargo de la DGPMI, permitirá a los operadores de las UF incrementar la calidad de las viabilidades, de manera que las estimaciones de



costos, plazos y metas físicas sean más realistas de acuerdo a la complejidad de los proyectos de inversión.

- 2.16 Sin embargo, debido a que la elaboración de las metodologías requiere coordinación técnica entre la DGPMI y las OPMI de los sectores responsables, **resulta necesario ampliar el plazo de la medida regulada en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553, hasta el 31 de agosto de 2025**, a fin de que la DGPMI culmine con la elaboración de once (11) metodologías específicas en las tipologías: establecimientos de salud (todos los niveles de atención), sistema integrado de transporte, seguridad ciudadana, comisarías, museos, drenaje pluvial, distribución de energía eléctrica, infraestructura de riego, centros de desarrollo integral de la familia, mercado de abastos, y de ciencia y tecnología.

III. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

- 3.1 El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR), el cual establece los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



- 3.2 El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



- 3.3 Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre ellos, el inciso 6 del numeral 28.1 establece lo siguiente:



"Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias. (...)"

- 3.4 Al respecto, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, sobre los supuestos fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ha acordado, mediante Acta de la Sesión Virtual N° 229, lo siguiente:

"III. Acuerdos:

(...)



Establecer los siguientes criterios para el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante:

a) Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación. (...)"

3.5 Por lo tanto, no corresponde solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto de la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para la presente propuesta debido a que, las disposiciones en materia de inversión pública contenidas en el proyecto de Decreto Legislativo son propuestas de la DGPMI, que es el órgano del MEF a través del cual este último ejerce la rectoría del sistema administrativo de inversión pública. Esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252.

3.6 En tal sentido, las normas que emite o impulsa el rector son parte del desarrollo y funcionamiento de dicho Sistema, por lo que tampoco es obligatorio el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de la propuesta.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO

4.1 Conforme a lo sustentado en el Informe N° 0125-2024-EF/63.06, el Decreto Legislativo está compuesto por cuatro artículos que corresponden al: objeto (**artículo 1**); ampliación de los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionado a las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública (**artículo 2**), ampliación del plazo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionado a la elaboración de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (**artículo 3**) y refrendo (**artículo 4**), dándose cumplimiento con ello a la facultad legislativa delegada en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, donde se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, para regular en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, mediante la modificación de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.

4.2 Al respecto, cabe precisar que la propuesta de Decreto Legislativo **no modifica el alcance del contenido de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, sino que amplía el plazo de vigencia de las medidas reguladas en los citados artículos**, en el marco de la autorización establecida en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, que se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, **a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.**





V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- 5.1 Los impactos cualitativos y/o cuantitativos se han expuesto para cada una de las medidas en la sección II de la presente exposición de motivos.
- 5.2 Con relación a la medida sobre la habilitación urbana, se precisa que se han acogido ciento cinco (105) proyectos de inversión ascendente a S/ 1273 millones. Asimismo, a la medida sobre elaboración de estudios ambientales para ejecución de proyectos fast track se podrían acoger 80 proyectos de inversión, lo que permite acelerar el inicio de la ejecución de las inversiones.
- 5.3 Asimismo, con la disponibilidad de las metodologías asociadas a las tipologías que tienen mayor impacto en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, se busca que los operadores de las Unidades Formuladoras puedan incrementar la calidad de la formulación y evaluación de los proyectos, de manera que la estimación del alcance, tiempo y costo, esté acorde a la complejidad de los mismos. Estas metodologías contribuirán en la estimación de metas físicas, cronogramas de ejecución y costos, así como una mejor identificación de la problemática y la selección de la alternativa de solución en el fortalecimiento de la formulación de los proyectos.
- 5.4 Finalmente, con dichas medidas, se permite continuar con el impulso de la inversión pública, a través de facilidades para la ejecución de proyectos de inversión, y la entrega oportuna de los activos generados por la inversión, contribuyendo al cierre de brechas y la provisión del servicio público al ciudadano.



VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 6.1 El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.
- 6.2 Al respecto, con el presente Decreto Legislativo, los plazos actualmente establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553 serán modificados, a fin de ampliar su vigencia, conforme al siguiente detalle:



Plazo actual previsto en el Decreto Legislativo N° 1553	Nuevo plazo
<p>Artículo 3.- Disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación</p> <p>3.1 Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades de los tres niveles de gobierno para que puedan iniciar la ejecución de las obras que formen parte de una inversión en el marco del SNPMGI, con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental o la que haga sus veces, en la Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales, para los supuestos establecidos en el</p>	<p>Con la aprobación del presente Decreto Legislativo, esta disposición normativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>



literal h) del numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; sin perjuicio, que la municipalidad cumpla con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

3.2 Las disposiciones antes señaladas no aplican para las obras de edificación y habilitación urbana en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades del gobierno nacional que opten por iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión en el marco del SNPMGI de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o a nivel de ingeniería básica aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, de naturaleza funcionalmente independiente, a lo siguiente:

- a) El titular del proyecto de inversión debe obtener, según corresponda, la certificación ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental o su modificación de manera previa a la ejecución de cada tramo, etapa, componente o sectores de obra, de acuerdo con lo previsto en los principios y disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y en la normativa ambiental sectorial vigente, que regulan las consideraciones para la aplicación del principio de indivisibilidad en estos casos. Las autoridades ambientales sectoriales están facultadas a aprobar o modificar mediante Decreto Supremo sus normas, para la aplicación de dicho principio.
- b) El titular del proyecto de inversión debe presentar, para la elaboración de los estudios ambientales o instrumento de gestión ambiental o su modificación, información como mínimo a nivel de ingeniería básica.

Artículo 5.- Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a elaborar y aprobar

Con la aprobación del presente Decreto Legislativo, **esta disposición normativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Con la aprobación del presente Decreto Legislativo, **esta disposición normativa tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2025.**





metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del SNPMGI, previo acuerdo con las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los Sectores. Para su aprobación deberá contar con la opinión favorable de la OPMI de los Sectores involucrados.

Fuente: Elaboración Propia



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1622

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad en la implementación de las inversiones públicas para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria en beneficio de la población, mediante el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos;

Que, de otro lado, de acuerdo al sub numeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1553, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN
AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, a fin de ampliar los plazos previstos en los referidos artículos.

Artículo 2.- Ampliación de los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionados a las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública

Ampliar, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que regulan disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación y elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública, respectivamente.

Artículo 3.- Ampliación del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553 relacionado a las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Ampliar, hasta el 31 de agosto de 2025, lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, que regula las metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2310423-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que modifica las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM

DECRETO SUPREMO
N° 005-2024-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUBEN SANTOS , CHIPANA MAMANI
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
ADMINISTRADOR

DETALLE DEL DOCUMENTO

[Datos de Documento](#) [Seguimiento](#)

Número de RU 1580825

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	170-2024-PR	DERIVADO	30/07/2024 08:10 PM	31/07/2024

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1622

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
CUADROS LIVELLIM, MANUEL ALBER	30/07/2024 08:10 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)

REMITE DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1622.

Adjuntos

Documento

[OFICIO N° 170-2024-PR.pdf](#)

[D.L. N° 1622 y EM.pdf](#)

[PUBLICACIÓN D.L. N° 1622.pdf](#)

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	